Fecha:
Consecutivo: 022

Bucaramanga, 23 de agosto de 2022

Señor
GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO
german.duran@gmail.com.
german.duran@me.com.
PAGINA WEB

Ref: Proceso No. 09-2021
Contra: GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO, c.c. 13.544.097 y
CAROLINA VARGAS GUERRERO C.C. 63.535.448
Cuantía. $16.795.415

Asunto: Notificación por Aviso del MANDAMIENTO DE PAGO publicado en página web.

La Sub Contraloría Delegada para procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO, c.c.** 13.544.097 por medio del presente aviso PUBLICADO EN PAGINA WEB la siguiente actuación administrativa:

No y fecha de la Providencia que se notifica:	Auto No 05 del 14 de marzo de 2022
Naturaleza del Proceso	Proceso de Jurisdicción Coactiva.
Tipo de Providencia que se notifica	Auto de Mandamiento de Pago
Proferido por:	Sub Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios
Entidad que adelanta el proceso:	Contraloría General de Santander – Subcontraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios
Ejecutados	**GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO,** identificado con cédula de ciudanía número 13.544.097
Recursos	**NO**
Excepciones	**Si. Escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación.**

Adjunto al presente aviso se anexa una (1) copia íntegra del acto administrativo que se notifica (Auto de Mandamiento Ejecutivo), el cual consta en tres (3) folios. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente

NANCY MARITZA MATEUS MATEUS
Profesional Especializado

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de 2022

Ref: Proceso No. 09-2021
Contra: GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO, c.c. 13.544.097 y **CAROLINA VARGAS GUERRERO** C.C. 63.535.448
Cuantía. $16.795.415

LA SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Titulo XII del Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, Resolución 0728 de 2021 expedida por la Contraloría General de Santander y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo dispuesto anteriormente y en razón de su competencia, por parte de este Despacho se tiene plena facultad para adelantar procesos de cobros coactivo de los títulos ejecutivos a favor de las entidades estatales afectadas.

Que el día 13 de julio de 2021 se avocó conocimiento y se dio inició al proceso de cobro persuasivo radicado bajo el No 09-2021, contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO, identificado** con cédula de ciudadanía número 13.544.097 y la señora **CAROLINA VARGAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.535.448, en calidad de Alcalde y Secretaria de Hacienda respectivamente del municipio de Puerto Wilches -Santander para la época de los hechos, DECLARADOS RESPONSABLES FISCALES SOLIDARIOS por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($16.795.415), MONEDA CORRIENTE,** teniendo como entidad afectada el municipio de Puerto Wilches – Santander, fallo expedido por la Contraloría General de Santander, suma que debe ser cancelada previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020), según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal número 01 de fecha 15 de febrero de 2021, debidamente notificado a las partes, confirmado en recurso de apelación y grado de consulta, cobrando ejecutoria el día **18 de junio del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander dentro del proceso RF. 2016-033.

Que una vez se dio inicio al proceso de cobro persuasivo, se envió comunicación al ejecutado para que se hicieran presentes y concertara acuerdo de pago, sin que fuese posible.

Que el título ejecutivo con fundamento en el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 98 del CPACA, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y por ende cumple con los requisitos exigidos para dar inicio, trámite y terminación del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que conforme al artículo 111 del Decreto Ley 403 de 2020, el interés moratorio previsto en el artículo 884 del Código de Comercio aplica para los títulos ejecutivos que hayan cobrado firmeza después de la entrada en vigencia de dicho Decreto, es decir, 16 de marzo de 2020. Por consiguiente, para los títulos ejecutivos cuya firmeza se haya configurado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, continuara el interés moratorio del 6% si se trata de una sanción, del 12% para los fallos con responsabilidad fiscal y para las aseguradoras el bancario corriente. Por lo anterior, para el presente título se aplicará el Art. 884 del Código De Comercio.

De igual forma, para el pago de las costas procesales se hará de conformidad con lo establecido con la Resolución 000292 del 16-04-2021 de la Contraloría General de Santander (2 smdlv al momento de la liquidación del crédito).

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO,** contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO, i**dentificado con cédula de ciudadanía número 13.544.097 y la señora **CAROLINA VARGAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.535.448, en calidad de Alcalde y Secretaria de Hacienda respectivamente del municipio de Puerto Wilches -Santander para la época de los hechos, DECLARADOS RESPONSABLES FISCALES SOLIDARIOS por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($16.795.415), MONEDA CORRIENTE,** teniendo como entidad afectada el municipio de Puerto Wilches – Santander, fallo expedido por la Contraloría General de Santander, suma que debe ser cancelada previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020), según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal número 01 de fecha 15 de febrero de 2021, debidamente notificado a las partes, confirmado en recurso de apelación y grado de consulta, cobrando ejecutoria el día **18 de junio del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander dentro del proceso RF. 2016-033.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior junto con el pago de sus respetivos intereses (lo establecidos en el art. 884 del Código de Comercio % establecido al momento del pago certificado por la Asobancaria) y costas que se generen dentro del trámite procesal según lo establecido en la Res. 000292 del 16-04-2021, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, en la cuenta que para el efecto señale la entidad afectada y que para el presente caso es el municipio de Puerto Wilches, Santander, allegando a este Despacho copia de la consignación.

De manera previa al pago, el ejecutado deberá solicitar a la Subcontraloría Delegada de Responsabilidad, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander la correspondiente liquidación del crédito y el número y tipo de cuenta en la que deberá efectuar el respectivo pago.

TERCERO: El ejecutado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar excepciones, expresando los hechos en que se funde.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Decreto Ley 403 de 2020, notifíquese personalmente el presente mandamiento ejecutivo a los Ejecutados, en la forma establecida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). De no ser posible la notificación personal se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del estado de emergencia sanitaria, si se tiene conocimiento del correo electrónico del ejecutado, se notificará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y Articulo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Copia de la presente decisión se entregará al deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Subcontralor Delegado

Elaboró: nmmm
Revisó y aprobó. MMS

SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
en la fecha Veintidos (22) marzo 2022 notific.
Personalmente el Auto No. 05. de fecha 14.03.2022
que antecede al Sr.(a) Carolina Vargas Guerrero
identificado con C.C. No. 63.535.448
expedida en Bucaramanga
SECRETARIO EL NOTIFICADO

Telefono : 312-3000574
Direccion : Cra 7 #4-94
Correo electronico : carolinavargas400@gmail.com

Recibi copia mandamiento pago